

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/787/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Tijuana, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/787/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número **020059021000290**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos y términos establecidos en la ley.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/787/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día tres de febrero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California

Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal de la junta vecinal que se realizó día Sabado 13 de Noviembre -2021 a las 2:30 pm en el fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el parque del mismo fraccionamiento.

El motivo fue : Sobre la formación de de comités de seguridad vecinal .

La pregunta viene a colación porque en la junta un vecino le manifestó las inconformidades que se tenía con los presuntos integrantes de un comité que no existe en la colonia mismos que fueron suspendidos por Desarrollo Social Municipal DESOM . Usted comento que Si tenía conocimiento que estaba conformado un comité el cual precisamente 2 días antes se le entrego en sus manos un documento de 17 páginas aproximadamente donde vienen todas las irregularidades en que incurrieron los vecinos del comité del Bienestar hoy ya destituido el cual no existe y que se le informo a usted a tiempo , Tambien en el documento le hicimos la petición de que se asegurara de que esas personas no estuvieran conformadas en el nuevo comité de seguridad especialmente el Expresidente Alan Gaxiola que se encontraba a un lado de usted.

Sabemos que usted no se puede meter en problemáticas que antecedan a la colonia y precisamente seremos los vecinos los que los arreglemos pero lo que Si sabemos es que NO se debe faltar al reglamento para la conformación de un comité de seguridad y con la expresión que usted dio que tenía conocimiento de que si existía un comité ya entramos en dudas ,por lo cual le pedimos que exprese las 2 peticiones que le dimos y de una manera trasparente informe como se dieron .

Le hicimos ron 2 peticiones/preguntas :

1.- Que las personas que destituyeron del comité anterior NO estuvieran contempladas en el nuevo comité de 7 integrantes especialmente el Sr. Alan Gaxiola expresidente destituido como se cumplio este proceso?.

2.- Que expresara si el nuevo comité tendrá la facultad de cerrar calles, poner casetas de seguridad en las entradas del fraccionamiento, cobrar cuotas y poner plumas de control de accesos. En pocas palabras que puede hacer y que NO puede hacer el nuevo comité que se va a formar. Como se cumplio este proceso. Pudiera explicar con detalles ?

Por esa razón los vecinos del fraccionamiento queremos saber con exactitud la información con transparencia .

En el anexo de PDF le ponemos lo que el vecino cuestión puso a vecinos en una página de Facebook para informar a vecinos que el un presidente y que está en un acta el cual pone a dudas su desempeño en el fraccionamiento.

Le agradecemos su pronta respuesta y esto ayudara a vecinos a salir de dudas ante la desinformación que existe desde el día que usted vino ya que la persona insiste en redes sociales que cerrara el fraccionamiento obviamente usando su junta como una simulación de autorización . Muchas gracias" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a través de la Unidad de Vinculación Social, le informa que la oficial en mención, adscrita al distrito Florido-Mariano, realiza funciones de Vinculación Social en mencionado distrito, y con respecto a lo petitionado, efectivamente el día sábado 13 de noviembre del año en curso, a las 14:30 horas en el parque del fraccionamiento Lomas Virreyes, llevó a cabo una reunión de vinculación ciudadana, a efecto de proporcionar información a los vecinos del lugar, con respecto a los requisitos que marca

el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana; los vecinos quedaron de reunir los documentos (INE), en seleccionar a los integrantes de su comité y posteriormente ser entregadas las identificaciones para su verificación, las cuales no han sido entregadas hasta el día de hoy.

Así mismo, realizando una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se encontró que si existe un Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismo que se instaló el día 4 de mayo de 2018, el cual lo integran siete (7) ciudadanos.

"[...]

Respecto a la segunda pregunta, le informo que el protocolo para la Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana, en el inciso "b" hace referencia a las acciones que puedan implementar en su comunidad, siendo estas las siguientes:

B) Acciones.

- Organicen equipos de vecinos que caminen por la calle, y alerten a la policía, sobre eventuales actividades delictivas y sospechosas e identifiquen, los problemas que necesitan ser atendidos.
- Adopción de un área verde y, mejoramiento de sus condiciones haciéndolo más acogedor, entretenido y seguro, para la comunidad. Debiendo en todo momento, mantener el área en condiciones óptimas, para su sana convivencia.
- Recuperación de espacios, arreglen los quipos que estén rotos y repinten las paredes para borrar los grafitis
- Organicen actos sociales que ayuden a que los vecinos se conozcan.

[...]
" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a través de la Unidad de Vinculación Social, le informa que la oficial en mención, adscrita al distrito Florido-Mariano, realiza funciones de Vinculación Social en mencionado distrito, y con respecto a lo peticionado, efectivamente el día sábado 13 de noviembre del año en curso, a las 14:30 horas en el parque del fraccionamiento Lomas Virreyes, llevó a cabo una reunión de vinculación ciudadana, a efecto de proporcionar información a los vecinos del lugar, con respecto a los requisitos que marca el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana; los vecinos quedaron de reunir los documentos (INE), en seleccionar a los integrantes de su comité y posteriormente ser entregadas las identificaciones para su verificación, las cuales no han sido entregadas hasta el día de hoy.

[...] **PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Así mismo, de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se desprende que sí existe una Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismo que se instauró el día 04 de mayo de 2018 y que se integra de siete (7) ciudadanos. Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que la documental soporte del comité en mención, se presentó ante el Comité de Transparencia para que fuera clasificada como "confidencial parcial" debido a los datos personales que la conforman, la cual se resolvió con la Resolución de numeral 4.1-5°/SE/XXIV/2022 de manera APROBATORIA en su versión pública exhibida, confirmando la clasificación relativa a nombres, firmas y números de identificación de ciudadanos como confidencial, de las cuales se anexan copias simples al presente.

Respecto al primer petitorio, le informo que en los archivos de esta Secretaría, no existe registro alguno de que el ciudadano en referencia, haya formado parte de un Comité de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo a la segunda petición, le informo que el protocolo para la Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana, en el inciso "b" hace referencia a las acciones que puedan implementar en su comunidad, siendo estas las siguientes:

B) Acciones.

- Organicen equipos de vecinos que caminen por la calle, y alerten a la policía, sobre eventuales actividades delictivas y sospechosas e identifiquen, los problemas que necesitan ser atendidos.
- Adopción de un área verde y, mejoramiento de sus condiciones haciéndolo más acogedor, entretenido y seguro, para la comunidad. Debiendo en todo momento, mantener el área en condiciones óptimas, para su sana convivencia.
- Recuperación de espacios, arreglen los quipos que estén rotos y repinten las paredes para borrar los grafitis
- Organicen actos sociales que ayuden a que los vecinos se conozcan.

[...] (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, primeramente, se analizó la solicitud formulada por la ahora persona recurrente, por lo que en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de esta, de conformidad con cada una sus interrogantes:

1. *Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal de la junta vecinal que se realizó día Sabado 13 de Noviembre -2021 a las 2:30 pm en el fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el parque del mismo fraccionamiento.*

El motivo fue : Sobre la formación de de comités de seguridad vecinal .

La pregunta viene a colación porque en la junta un vecino le manifestó las inconformidades que se tenía con los presuntos integrantes de un comité que no existe en la colonia mismos que fueron suspendidos por Desarrollo Social Municipal DESOM . Usted comento que Si tenía conocimiento que estaba conformado un comité el cual precisamente 2 días antes se le entrego en sus manos un documento de 17 páginas aproximadamente donde vienen todas las irregularidades en que incurrieron los vecinos del comité del Bienestar hoy ya destituido el cual no existe y que se le informo a usted a tiempo , Tambien en el documento le hicimos la petición de que se asegurara de que esas personas no estuvieran conformadas en el nuevo comité de seguridad especialmente el Expresidente Alan Gaxiola que se encontraba a un lado de usted.

Respecto de este punto de la solicitud, el sujeto obligado hizo de conocimiento que si fue realizada una reunión de vinculación ciudadana, con el objetivo de proporcionar información respecto de los requisitos que marca el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana, sin embargo atendiendo la literalidad de lo solicitado, el sujeto obligado fue omiso en presentar alguna expresión documental de la reunión sostenida en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, no hay concordancia entre lo solicitado y lo proporcionada, por lo que deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva. Sirve de apoyo lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera*

puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

2. *Sabemos que usted no se puede meter en problemáticas que antecedan a la colonia y precisamente seremos los vecinos los que los arreglemos pero lo que SI sabemos es que NO se debe faltar al reglamento para la conformación de un comité de seguridad y con la expresión que usted dio que tenía conocimiento de que si existía un comité ya entramos en dudas ,por lo cual le pedimos que exprese las 2 peticiones que le dimos y de una manera trasparente informe como se dieron .*
Le hicimos ron 2 peticiones/preguntas :
*1.- Que las personas que destituyeron del comité anterior NO estuvieran contempladas en el nuevo comité de 7 integrantes especialmente el Sr. Alan Gaxiola expresidente destituido **como se cumple este proceso?***

Del análisis a las constancias obrantes en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que no han sido presentados los documentos necesarios para una nueva integración de un Comité de Seguridad Ciudadana; en razón de ello no existen elementos de convicción que permitan suponer que existe un nuevo proceso de integración de Comité de Seguridad Ciudadana, por lo que no se advierte la obligación de que la información obre en los archivos del sujeto obligado.

3. *2. Que expresara si el nuevo comité tendrá la facultad de cerrar calles, poner casetas de seguridad en las entradas del fraccionamiento, cobrar cuotas y poner plumas de control de accesos. **En pocas palabras que puede hacer y que NO puede hacer el nuevo comité que se va a formar. Como se cumple este proceso. Pudiera explicar con detalles ?***
Por esa razón los vecinos del fraccionamiento queremos saber con exactitud la información con transparencia .
En el anexo de PDF le ponemos lo que el vecino cuestión puso a vecinos en una página de Facebook para informar a vecinos que el un presidente y que está en un acta el cual pone a dudas su desempeño en el fraccionamiento.
Le agradecemos su pronta respuesta y esto ayudara a vecinos a salir de dudas ante la desinformación que existe desde el dia que usted vino ya que la persona insiste en redes sociales que cerrara el fraccionamiento obviamente usando su junta como una simulación de autorización . Muchas gracias

En lo concerniente a la tercera interrogante de la persona solicitante, el sujeto obligado manifestó que en el inciso b) del Protocolo para la Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana se establecen las acciones que se pueden implementar en la comunidad, asimismo, proporciono las facultades que de conformidad con la normativa aplicable tienen los Comités de Seguridad Ciudadana, tal como se muestra a continuación:

B) Acciones.

- Organicen equipos de vecinos que caminen por la calle, y alerten a la policía, sobre eventuales actividades delictivas y sospechosas e identifiquen, los problemas que necesitan ser atendidos.*
- Adopción de un área verde y, mejoramiento de sus condiciones haciéndolo más acogedor, entretenido y seguro, para la comunidad. Debiendo en todo momento, mantener el área en condiciones óptimas, para su sana convivencia.*
- Recuperación de espacios, arreglen los quipos que estén rotos y repinten las paredes para borrar los grafitis*
- Organicen actos sociales que ayuden a que los vecinos se conozcan.*

Para finalizar el análisis del presente recurso de revisión, es oportuno hacer referencia al agravio esgrimido por la persona recurrente, mismo que se transcribe a continuación.

“y poner plumas de control de accesos? Ya que los residentes no podemos determinar con exactitud si esas acciones las puede realizar un comité de seguridad ya que si viene cierto el vecino que esta como enlace entre usted y el nuevo comité (indevidicemente) esta ya dictando la agenda de que le deben firmar el control de accesos y empezar a cobrar sus cuotas por eso la confusion .” (Sic).

Al respecto, de análisis del agravio esgrimido por la persona recurrente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que se trata de una ampliación a la solicitud formulada, lo que resulta improcedente, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la reunión sostenida en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la reunión sostenida en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA**

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/787/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

